

## **POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS CON DISCAPACIDAD (art. 4.uno.c) Ley C.A 13/97)**

Por nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad física o sensorial en grado igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que dicho hijo cumpla, a su vez, los demás requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto, y que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a 25.000 euros en tributación individual o a 40.000 en tributación conjunta, se aplicarán la siguiente deducción según proceda:

- Cuando sea el único hijo que padezca dicho grado de discapacidad: **224** euros.
- Cuando el hijo, que padezca dicho grado de discapacidad, tenga al menos, un hermano discapacitado físico o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100: **275** euros.

### **LIMITE DE LA DEDUCCIÓN**

El importe íntegro de la deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual, o inferior a 37.000 euros, en tributación conjunta.

Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro esté comprendida entre 23.000 y 25.000 euros en tributación individual, o entre 37.000 y 40.000 euros en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes:

- a) En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:  $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 2.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 23.000)$
- b) En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:  $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 37.000)$

Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales.

Esta deducción será compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos, con la deducción por nacimiento o adopción múltiples y la deducción por familia numerosa.

**Nota:** Esta deducción será de aplicación también a los discapacitados cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance el grado citado.